

**DECRETO 000/2014, DE-----, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN,
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RECOGIDA DE
RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

ÍNDICE

DECRETO 000/2014, DE-----, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	3
Artículo único. Aprobación del Reglamento de Recogida de residuos domésticos y comerciales en la Comunidad Autónoma de Aragón.	7
Disposición final primera. Modificación del Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.	7
Disposición final segunda. Aplicación del Título III del Reglamento.....	8
Disposición final tercera. Habilitación de desarrollo.....	8
Disposición final cuarta. Entrada en vigor.....	8
ANEXO: REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	9
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	9
Artículo 2. Definiciones.....	9
Artículo 3. Competencias administrativas.....	12
Artículo 4. Derechos y obligaciones de los usuarios del servicio local de recogida.....	14
Artículo 5. Derechos y obligaciones de los productores y poseedores de residuos domésticos y comerciales que no sean objeto de gestión local.....	15
Artículo 6. Derechos y obligaciones en la gestión de los residuos domésticos y de los residuos comerciales que sean objeto de recogida local.....	16
Artículo 7. Responsabilidad ampliada de los productores y servicios locales de recogida y gestión.....	17

Artículo 8. Prohibiciones.....	17
Artículo 9. Régimen económico.....	18
Artículo 10. Información sobre los servicios locales de recogida de residuos.....	18
Artículo 11. Memorias anuales de gestión.....	19
TÍTULO II. RECOGIDA ORDINARIA	20
Artículo 12. Servicio local de recogida ordinaria	20
Artículo 13. Recogida municipal ordinaria	21
Artículo 14. Recogida comarcal ordinaria	21
Artículo 15. Condiciones de recogida separada	22
Artículo 16. Instalación y explotación de puntos limpios	23
Artículo 17. Biorresiduos	24
Artículo 18. Vehículos abandonados	24
Artículo 19. Entrega de residuos domésticos y comerciales que sean objeto de gestión local a los servicios públicos autonómicos de gestión de residuos.....	25
TÍTULO III. RECOGIDA ESPECIAL.....	25
Artículo 20. Recogida especial de residuos domésticos	25
Artículo 21. Recogida especial de residuos comerciales	26
Artículo 22. Recogida de residuos de construcción y demolición generados en obras menores de construcción y reparación domiciliaria	27
Artículo 23. Dotaciones de contenedores destinados a la recogida separada de residuos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor del producto, y frecuencias de recogida	27
Artículo 24. Lodos generados en estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.	28

DECRETO 000/2014, DE-----, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo por parte de los poderes públicos, entre los que se encuentran los municipios.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71 las competencias exclusivas de nuestra Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran la de dictar normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático. Así mismo, también es competencia exclusiva la relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, mientras que cabe citar entre las competencias compartidas recogidas en el artículo 75, la correspondiente a la protección del medio ambiente.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

De acuerdo al bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente y en cumplimiento de la citada Directiva, la norma básica establece en su artículo 12 las competencias de las distintas administraciones públicas. En concreto, en el apartado 5 de este artículo se establecen las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la citada Ley 22/2011, corresponde a las entidades locales como servicio obligatorio la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en la citada Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios, quienes podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el caso de Aragón, hay que tener en cuenta lo establecido al respecto en el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, así como en el Decreto 4 /2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarcas. En esta normativa se concretan, entre otras, las competencias propias de las Comarcas en materia de recogida y tratamiento de residuos domésticos, por lo que se hace necesario precisar el carácter de entidad equivalente de las comarcas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la citada Ley 7/1985, modificada por la Ley 27/2013.

Los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje establecidos por la Ley 22/2011 conllevan un inevitable incremento de gasto público cuya racionalidad precisa de una regulación que defina unos niveles mínimos y homogéneos de servicio a alcanzar en todas las entidades locales. La nueva norma debe contribuir, además, al alcance de los objetivos de reutilización y reciclaje de residuos domésticos y comerciales que marca la citada ley. Todo ello, siempre sin perjuicio de que los ayuntamientos, en ejercicio de sus respectivas competencias, aprueben y apliquen sus correspondientes ordenanzas adaptadas a la ley básica, incluso ampliando dichos mínimos cuando concurren la voluntad municipal y la disponibilidad de recursos.

El establecimiento de unos niveles mínimos y homogéneos de servicio también es necesario para que sirvan de base de partida en la estimación de las responsabilidades económicas de los productores sujetos al régimen de responsabilidad ampliada y de sus respectivos sistemas individuales o colectivos de gestión, siendo además urgente la regulación de otros aspectos relacionados con la prestación de los servicios locales de recogida y gestión de los residuos domésticos y comerciales sujetos a este régimen.

En particular, en una comunidad autónoma caracterizada por la dispersión y la heterogeneidad en la densidad poblacional, se hace necesario regular las condiciones que aseguren el cumplimiento del llamado principio de universalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32.5.b de la citada Ley 22/2011, para los residuos domésticos sujetos a dicho régimen de responsabilidad ampliada.

También debe asegurarse la trazabilidad de los residuos sujetos a este régimen, sobre todo cuando se trate de residuos peligrosos o que contengan sustancias que dañan la capa de ozono, evitando que su gestión pueda realizarse en instalaciones no autorizadas. Resulta además necesario asegurar que la correcta gestión de estos residuos se refleje en las preceptivas memorias anuales de gestión, como prueba del cumplimiento de los objetivos legales vigentes.

El nuevo Reglamento incluye un artículo de definiciones en el que se detallan los distintos términos o conceptos jurídicos que figuran en el mismo, cuya definición se encuentra regulada por las normas vigentes en materia de residuos a las que se cita expresamente, pero es igualmente necesario abordar la definición de aquellos términos de uso más extendido en el sector de los residuos para garantizar la seguridad jurídica en su interpretación. Las nuevas definiciones se han incluido en el mismo artículo, incluyendo aquellos términos cuya definición precisa resulta más necesaria, en particular los que se

vienen empleando más habitualmente en convenios que se firman entre las administraciones y los sistemas individuales o colectivos de gestión.

Entre los conceptos que precisan de una definición se encuentran los puntos limpios, instalaciones que se vienen explotando en la recogida separada de residuos domésticos que precisan de autorización administrativa por parte del órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011. Con esta finalidad, se incluye en el nuevo Reglamento una definición de dichas instalaciones y se regulan las condiciones mínimas para su autorización y su funcionamiento, incluyendo los servicios mínimos que deben prestarse en estas instalaciones para que completen de forma adecuada al sistema de recogida separada que se realiza sobre contenedores en la vía pública.

Por otra parte, desde el inicio de la participación de la administración autonómica en la planificación en materia de residuos urbanos, y en particular desde la entrada en vigor de la hoy derogada Ley 10/1998 de residuos hasta la actualidad, se han identificado las disfunciones más frecuentes y las dudas de interpretación y aplicación de la normativa en materia de residuos sujetos a gestión local, que si bien la Ley 22/2011 ha venido a concretar en gran medida, siguen precisando de desarrollo en los niveles competenciales autonómico y local. Mediante el presente Reglamento se desarrollan los aspectos de mayor importancia, relacionados especialmente con la distribución de los derechos y obligaciones de recogida y gestión de los residuos entre los distintos actores, con criterios ajustados en la distribución competencial vigente y en la lógica, la economía y la racionalidad.

La obligada aprobación de esta norma se ha tenido en cuenta en el procedimiento de revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón (Plan GIRA 2014-2019), hoy pendiente de aprobación por el Consejo de Gobierno y que se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, finalizado por Resolución de 22 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la correspondiente memoria ambiental. El nuevo plan GIRA incluye un grupo de propuestas coherentes con los modelos de gestión descritos en los programas que más afectan a las competencias locales (los programas de prevención, de residuos domésticos y comerciales, de residuos de construcción y demolición y el de responsabilidad ampliada del productor del producto), cuyo sometimiento a un intenso proceso de información y participación pública durante los últimos meses ha permitido recabar información suficiente para iniciar este procedimiento normativo, sin perjuicio del trámite de audiencia e información pública al que más adelante se alude.

Resulta por todo ello necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento sobre recogida de residuos domésticos y comerciales, que resulte acorde con el contenido del citado Plan GIRA, necesidad a la que se suma la urgencia derivada de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados. Esta disposición otorga un plazo de 2 años desde su entrada en vigor para que las entidades locales aprueben las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de la propia ley, y

establece que, en ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.

Transcurrido el referido plazo de dos años sin que se haya generalizado la adaptación de las respectivas ordenanzas, resulta urgente la aprobación de una norma autonómica que desarrolle lo establecido en la Ley 22/2011, en cuanto se refiere al ejercicio de las competencias de las entidades locales en materia de residuos domésticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por ello, se incluye en el Reglamento un Título, el tercero, que recoge este desarrollo, que será de aplicación subsidiaria en aquellas entidades locales que no hayan actualizado sus ordenanzas a la referida Ley.

El presente Decreto consta de un único artículo, que aprueba el Reglamento de recogida de residuos domésticos y comerciales en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se inserta como Anexo, y cuatro disposiciones finales. El Reglamento a su vez se estructura en tres títulos que contienen un total de 23 artículos.

En el Título I se recogen las disposiciones generales del Reglamento y se concretan los derechos y las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos y en general de todos los productores y poseedores de residuos domésticos y comerciales.

El Título II, de obligado cumplimiento para todas las entidades locales y ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dedica al servicio de recogida ordinaria, entendiendo como tal la que se realiza en cumplimiento de los servicios obligatorios de gestión de residuos atribuidos por la ley a las entidades locales, destacando y priorizando la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

En el Título III se recogen las disposiciones subsidiarias de aplicación únicamente en aquellas entidades locales que no dispongan de ordenanzas propias. En concreto desarrolla la recogida especial, que complementa a la anterior conforme a lo que establezcan las correspondientes ordenanzas, e incluye una novedosa regulación sobre los derechos y deberes del Ayuntamiento en materia de recogida y gestión de residuos comerciales no peligrosos

En la disposición final primera del Decreto se procede a modificar dos artículos del Decreto 29/1995, de 21 de febrero, sobre la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 52/1998, de 24 de febrero. En particular, se trata de adecuar los periodos de almacenamiento de determinados residuos sanitarios a lo previsto en la normativa nacional para residuos peligrosos y racionalizar su recogida.

En la disposición final segunda se define el ámbito del Título III del Reglamento, de carácter subsidiario, y en la tercera se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar disposiciones que permitan la correcta aplicación y desarrollo del propio Reglamento.

En cuanto a la tramitación para la elaboración y aprobación del decreto, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece trámites de audiencia e información pública simultáneos y preceptivos, que adquieren una especial relevancia en materias medioambientales en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la citada Ley 2/2009 y en el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde al titular de este Departamento la iniciativa para la elaboración de reglamentos en materia de fomento de la calidad ambiental, suelos contaminados, planificación de residuos, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.

En base a todo lo expuesto, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de fecha XXXXXXX, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha XXXXXXXXX,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Recogida de residuos domésticos y comerciales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se aprueba el Reglamento de Recogida de residuos domésticos y comerciales en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se modifica el Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los siguientes términos:

1. El apartado 1 del “Artículo 7.- Transporte interior”, queda sustituido por el siguiente texto:

1. El transporte de los residuos sanitarios debe responder a criterios de responsabilidad, agilidad, rapidez, asepsia, inocuidad y seguridad.

Se considerará transporte interior, el transporte de residuos del Grupo III generados en la asistencia sanitaria domiciliar o en la asistencia que precise desplazamiento fuera de las instalaciones del centro, siempre que el personal sanitario los recoja en envases rígidos o semirrígidos que cumplan las especificaciones establecidas en el artículo 5.4.a).

2. El apartado 2 del “Artículo 8.- Almacenamiento”, queda redactado de la siguiente manera:

2. El almacén central de residuos sanitarios del centro podrá contener los residuos generados por un periodo máximo de 72 horas, a menos que dicho almacén disponga de un sistema de refrigeración que garantice una temperatura inferior a 4º C en toda la masa del residuo, en cuyo caso, el periodo máximo de almacenamiento podrá ser de una semana. Quedan exceptuados del cumplimiento de estas prescripciones los residuos cortantes y punzantes, que podrán ser almacenados hasta un máximo de seis meses, siempre y cuando sea en envases rígidos o semirrígidos que cumplan las especificaciones establecidas en el artículo 5.4. a).

Disposición final segunda. Aplicación del Título III del Reglamento.

El Título III será de aplicación subsidiaria, y en su caso interpretativa, en el ámbito de aquellas entidades locales que carezcan de ordenanzas propias en materia de residuos domésticos y comerciales, y en el de aquellas cuyas ordenanzas se encuentren pendientes de adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Disposición final tercera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones necesarias que permitan la correcta aplicación y desarrollo del propio Reglamento, según lo dispuesto en el articulado del mismo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este decreto y el reglamento aprobado por el mismo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Dado en Zaragoza, a XXX de XXXXX de 2014

El Consejero de Agricultura, Ganadería y
Medio Ambiente

La Presidenta del Gobierno de Aragón

MODESTO LOBÓN SOBRINO

LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

ANEXO: REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las conductas y actividades dirigidas al depósito, clasificación, almacenamiento y recogida de residuos domésticos y comerciales con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, respetando los principios de jerarquía, eficiencia y proximidad y con los mínimos impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

1.2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el de la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Definiciones

2.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se entenderá por:

a) **Residuo**: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) **Residuos domésticos**: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) **Residuos comerciales**: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) **Residuo peligroso**: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

e) **Aceites usados**: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los

aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

f) **Biorresiduo:** residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

g) **Recogida:** operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

h) **Recogida separada:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

2.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 1782/1998, de 30 de abril y modificado por Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, y desarrollado en la Orden AAA/1783/2013 de 1 de octubre, se entenderá por:

i) **Envase:** todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideraran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

j) **Residuo de envase:** todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

2.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, modificado por el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, se entenderá por:

k) **Pila:** fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

l) **Acumulador:** fuente de energía eléctrica generada por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos secundarios (recargables).

2.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, se entenderá por:

m) **Aparatos eléctricos y electrónicos:** aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

n) **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:** aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los

componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

2.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se entenderá por:

ñ) **Residuo de construcción y demolición:** cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo», se genere en una obra de construcción o demolición.

o) **Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:** obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

2.6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 29/1995, de 1 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, serán de aplicación las siguientes definiciones:

p) **Residuos sanitarios:** Residuos generados en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, centros de investigación, análisis, experimentación y laboratorios que manipulen agentes biológicos y centros y servicios veterinarios asistenciales.

q) **Residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I):** Residuos sanitarios que no tienen ningún tipo de contaminación específica y no presentan riesgo de infección.

r) **Residuos sanitarios no específicos (Grupo II):** Residuos sanitarios que requieren tratamiento adicional por su riesgo de infección, no clasificados como residuos sanitarios específicos.

2.7. En el caso de que se produzcan cambios normativos a nivel nacional o autonómico que afecten a alguna de las definiciones incluidas en los apartados anteriores, su significado se entenderá adaptado a lo que establezcan las nuevas normas.

2.8. Además de las anteriores, y de todas las establecidas en la normativa vigente en materia de residuos, serán de aplicación las siguientes definiciones:

s) **Gestión local de residuos:** La que se realiza para la prestación de los servicios obligatorios de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos que la Ley atribuye a las entidades locales, tanto si se realiza de forma directa como indirecta, de forma independiente, asociada, o a través de encomienda o delegación competencial.

t) **Instalación local de gestión de residuos:** Toda instalación destinada a la gestión local de residuos, incluso las de titularidad privada que se encuentren adscritas a la ejecución de contratos de servicios públicos con las entidades locales.

u) **Contenedores locales:** Contenedores destinados a la recogida local de residuos, situados en la vía pública o en edificios públicos, incluso los de titularidad privada que se encuentren adscritos a la ejecución de contratos públicos para la gestión local de residuos.

v) **Punto limpio:** Instalación, fija o móvil, autorizada para la recogida separada de residuos domésticos o residuos comerciales objeto de gestión local, y su almacenaje temporal hasta su traslado a otras instalaciones de almacenaje o gestión final.

w) **Aceites vegetales usados:** los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

x) **Fracción resto:** La parte de los residuos domésticos o de los residuos comerciales objeto de gestión local que no se destinen a recogida separada y se depositen en los contenedores destinados a este fin.

y) **Recogida ordinaria:** La que se realiza en cumplimiento de los servicios obligatorios de gestión de residuos atribuidos por la Ley a las entidades locales, conforme al desarrollo contenido en este Reglamento.

z) **Recogida especial:** La que complementa a la recogida ordinaria, conforme a lo que establezcan las correspondientes ordenanzas.

aa) **Recogida selectiva:** Recogida separada.

ab) **Recogida “puerta a puerta”:** la que se realiza directamente en los domicilios o en los centros productores de los residuos domésticos o de los comerciales objeto de gestión local, sin que previamente hayan sido depositados en contenedores locales.

ac) **Residuos voluminosos:** aquellos residuos domésticos que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificultan o hacen imposible su entrega y recogida en los contenedores locales ubicados en la vía pública.

ad) **Actividades propias del comercio:** Las que se desarrollen en cualquier tipo de establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.

ae) **Distribuidor:** cualquier persona física o jurídica de la cadena de suministro que, con independencia de la técnica de venta utilizada, comercialice productos que con el uso se conviertan en residuos.

Artículo 3. Competencias administrativas

3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, corresponde a las Entidades Locales:

Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta

Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Las Entidades Locales podrán:

1. Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
2. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la propia Ley. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.
3. A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
4. Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

3.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre:

El municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Los municipios deberán prestar el servicio de recogida de residuos.

Los municipios cuya población supere los 5.000 habitantes, prestarán también el tratamiento de estos residuos. En los municipios de menos de 5.000 habitantes, la prestación de este servicio de tratamiento de residuos la asumirá la diputación o entidad equivalente.

3.3. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 28 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón:

Las comarcas podrán ejercer como competencias propias, entre otras materias, los servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

Corresponde a las comarcas el establecimiento de un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos para los municipios menores de 5.000 habitantes, así como impulsar y favorecer la recogida selectiva, la reutilización y el reciclado de residuos urbanos y la gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de eliminación de residuos urbanos.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de los usuarios del servicio local de recogida

4.1. Tienen la condición de usuarios del servicio local de recogida todas las personas físicas o jurídicas, productoras o poseedoras de residuos domésticos y de aquellos residuos comerciales que sean objeto de gestión local, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las correspondientes ordenanzas.

4.2. Los usuarios del servicio local de recogida ostentan los siguientes derechos:

- Recibir la prestación del servicio local de recogida en los términos establecidos en este Reglamento y en las correspondientes ordenanzas, conforme a los horarios, frecuencia y condiciones que se establezcan.
- Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos, y del destino de los recursos públicos generados mediante la correspondiente tarifa o tasa.
- Formular solicitudes, reclamaciones o sugerencias relacionadas con la prestación del servicio, y denunciar las infracciones de las que tenga conocimiento ante el Ayuntamiento que corresponda.

4.3. Los usuarios del servicio local de recogida están sujetos a las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Participar en los programas locales de prevención en la generación de residuos, en la medida en que dichos programas lo establezcan.
- Separar los residuos en origen en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en el presente reglamento y en las correspondientes ordenanzas, y almacenarlos bajo su responsabilidad en condiciones de salubridad y seguridad adecuadas hasta su entrega o depósito en las instalaciones o contenedores locales correspondientes.

- Reducir el volumen de los residuos que entreguen a los servicios locales, compactándolos de forma que se aproveche al máximo la capacidad de los contenedores.
- Entregar o depositar los residuos cumpliendo los horarios establecidos, y haciendo uso adecuado de los contenedores y las instalaciones locales, de acuerdo a la Ley, al presente reglamento y a las correspondientes ordenanzas.
- Entregar en los puntos limpios o a los servicios de recogida especial los residuos domésticos peligrosos, así como los residuos domésticos no peligrosos y los residuos comerciales objeto de gestión local que no puedan ser depositados en los contenedores de recogida ordinaria.
- En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida en las horas y lugares establecidos en las correspondientes ordenanzas.
- Comunicar a las autoridades la existencia de residuos abandonados en espacios públicos.
- Abonar las tasas o tarifas establecidas como contrapartida por la prestación del servicio.

4.4. La responsabilidad de los usuarios del servicio local de recogida concluye cuando hayan entregado los residuos en las instalaciones locales o los hayan depositado en contenedores locales, en los términos previstos en el presente reglamento y en las correspondientes ordenanzas.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los productores y poseedores de residuos domésticos y comerciales que no sean objeto de gestión local.

5.1. Los productores de los residuos comerciales que no sean objeto de gestión local son los propietarios de los mismos y titulares de todos los derechos y deberes que correspondan a su reciclado o valorización.

5.2. Sin perjuicio del derecho a la autogestión, los productores y poseedores de los residuos domésticos y comerciales que no sean objeto de gestión local son responsables de su almacenamiento en condiciones seguras hasta su entrega a gestores autorizados, que quedará acreditada mediante el correspondiente documento de aceptación.

5.3. Los distribuidores que acepten residuos de sus clientes (directamente o a través de un transportista) o cualesquiera otros poseedores de residuos domésticos sujetos al ámbito de responsabilidad ampliada de los productores que no sean objeto de gestión local, son titulares de todos los derechos, deberes y obligaciones que correspondan a su almacenaje y reciclado o valorización hasta su aceptación por parte de un gestor autorizado.

5.4. En caso de que se trate de residuos peligrosos o que puedan generar sustancias que dañen la capa de ozono en su almacenamiento, transporte o gestión final,

la entrega a gestores autorizados de residuos domésticos o comerciales no sujetos a gestión local, exigirá la identificación del sistema individual o colectivo que se hará cargo del coste de su gestión, que deberá constar en el correspondiente documento de aceptación.

5.5. Los distribuidores que, en ejercicio de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada de los productores, acepten los residuos domésticos que entreguen sus clientes, no precisan de las autorizaciones exigidas por el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por su parte, el transportista sólo podrá aceptar los residuos en nombre propio en el supuesto de que además sea negociante o gestor autorizado.

5.6. Las entidades locales podrán ejecutar subsidiariamente la gestión de cualquier tipo de residuo doméstico o comercial que no sea objeto de gestión local, en caso de incumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores, repercutiendo los costes a sus productores o a sus poseedores.

Artículo 6. Derechos y obligaciones en la gestión de los residuos domésticos y de los residuos comerciales que sean objeto de recogida local.

6.1. Son de propiedad y responsabilidad local los residuos domésticos y los residuos comerciales que sean objeto de recogida local desde el momento en que hayan sido aceptados en las instalaciones o hayan sido depositados en los contenedores locales conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las correspondientes ordenanzas.

6.2. En caso de gestión indirecta, los correspondientes contratos precisarán el modo en que se transfieran las responsabilidades sobre los residuos y los derechos y deberes que correspondan a su reciclado o valorización.

6.3. Para los residuos afectados por la responsabilidad ampliada del productor del producto, en los correspondientes convenios se precisará el modo en que se transfieran las responsabilidades sobre los mismos, así como los derechos y deberes que correspondan a su reciclado o valorización.

6.4. Los gestores autorizados que ejecuten contratos públicos para la prestación de servicios locales de gestión de residuos domésticos o comerciales, o que presten servicios de recogida, transporte, almacenamiento o gestión final de residuos comerciales en régimen privado, presentarán ante la Comunidad Autónoma de Aragón una memoria anual con el contenido previsto en el artículo 11.1.

6.5. Las entidades locales que directamente presten servicios de gestión de residuos domésticos o comerciales, presentarán una memoria anual ante la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo establecido en el artículo 11.2.

Artículo 7. Responsabilidad ampliada de los productores y servicios locales de recogida y gestión

7.1. Los sistemas individuales o colectivos de gestión asumirán los sobrecostes que conlleve la recogida separada local ordinaria de los residuos domésticos o comerciales incluidos en el ámbito de aplicación de la responsabilidad ampliada de los productores de los productos que con el uso se conviertan en residuos, y los de su posterior tratamiento o gestión.

7.2. Los sobrecostes referidos en el apartado anterior se estimarán mediante su comparación con los costes de recogida y gestión conforme a lo que establezcan las normativas sectoriales correspondientes a cada fracción de residuos, y podrán ser objeto de acuerdos o convenios entre los entes locales y los sistemas colectivos o individuales de gestión.

7.3. Principio de universalidad: Los sistemas individuales y colectivos están obligados a organizar la recogida en todo el territorio de Aragón. Sus respectivas responsabilidades podrán ser exigidas para el ámbito territorial de cada comarca, o incluso de cada municipio cuando disponga de los contenedores locales adecuados a la correspondiente tipología de residuos.

7.4. La prestación de los servicios locales de recogida de residuos domésticos y residuos comerciales que sean objeto de gestión local, se realizará sin perjuicio de la que corresponde contratar a los sistemas individuales o colectivos de gestión sobre residuos domésticos o comerciales que a tal fin hayan sido entregados a los distribuidores o depositados en contenedores o instalaciones de titularidad privada.

7.5. La entrega de residuos domésticos, o de residuos comerciales sujetos a gestión local, incluidos en el ámbito de aplicación de la responsabilidad ampliada de los productores, por parte de los distribuidores o las instalaciones municipales de gestión de residuos, así como su aceptación por parte de gestores o negociantes, exigirá la identificación del sistema colectivo o individual que se haya hecho cargo de los costes de su gestión, que deberá constar en el correspondiente documento de aceptación.

Artículo 8. Prohibiciones

Se prohíbe a los usuarios del servicio local de recogida de residuos la realización de las siguientes actividades:

- Abandonar residuos en la vía pública o en lugares o contenedores diferentes a los habilitados por los servicios locales.
- Depositar o entregar residuos contraviniendo lo dispuesto en el presente reglamento o en las correspondientes ordenanzas.
- Manipular, romper, desplazar o deteriorar contenedores o su contenido.
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en el presente reglamento y en las correspondientes ordenanzas.

- Verter aceites vegetales u otros residuos domésticos o comerciales por los desagües, en el alcantarillado o en cualquier cauce público.
- El abandono de vehículos.
- Abandonar excrementos o cadáveres de animales en espacios públicos.

Artículo 9. Régimen económico

9.1. A efectos de la aplicación del principio de “quien contamina, paga”, las entidades locales aragonesas contabilizarán como costes de recogida, transporte y gestión todos los que sean necesarios para el alcance de los objetivos de reciclado o valorización de los residuos domésticos y comerciales establecidos en la Ley y en la planificación autonómica en materia de residuos, incluidos los objetivos referentes a residuos domésticos peligrosos y a residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

9.2. Las entidades locales aragonesas contabilizarán como ingresos públicos derivados de la gestión de residuos domésticos y comerciales todos los que obtengan por la venta o enajenación de residuos, subproductos o materiales obtenidos del reciclado de los residuos domésticos y de los residuos comerciales que sean objeto de gestión local, así como los ingresos que correspondan a la administración local por ejecución de cualquier supuesto de aplicación de la responsabilidad ampliada de los productores, o cualesquiera otros ingresos públicos generados por las actividades de gestión de residuos.

9.3. En aplicación del principio de “quien contamina, paga”, el gasto público resultante de los costes de recogida, transporte y gestión de los residuos domésticos y comerciales, una vez restados los ingresos públicos derivados de su gestión, será repercutido en su totalidad mediante tasas o tarifas locales a los respectivos productores.

9.4. Con el fin de impulsar la reutilización, el reciclaje y la valorización de los residuos domésticos y los comerciales objeto de gestión local, podrán adoptarse tasas que incentiven su separación en origen o penalicen su destino a la fracción resto.

Artículo 10. Información sobre los servicios locales de recogida de residuos

10.1. Las Entidades Locales publicarán las condiciones de prestación del servicio de recogida local, en particular las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

10.2. Los puntos limpios y cualesquiera otras instalaciones locales de gestión de residuos incluirán la información, sobre panel expuesto al público, acerca de la lista de los residuos autorizados para su entrega y almacenamiento, y en su caso, de las tasas o tarifas vigentes. Cuando la entidad local disponga de página web, publicará esta información en la misma y la mantendrá actualizada.

Artículo 11. Memorias anuales de gestión

11.1. La memoria anual de los gestores de residuos domésticos y comerciales prevista en el artículo 6, incluirá las cantidades recogidas de cada tipo de residuos, desglosándolas según las operaciones de gestión final a las que se destinen, separando para cada código LER de los identificados en el Anexo I de este Reglamento, las cantidades destinadas a reciclaje, otras formas de valorización material, valorización energética, eliminación mediante depósito en vertedero y eliminación por incineración.

11.2. La memoria anual de los entes locales que directamente presten servicios de gestión de residuos domésticos o comerciales, detallará las cantidades recogidas de cada tipo residuos, separando para cada código LER de los identificados en el referido Anexo I, las cantidades destinadas a reciclaje, otras formas de valorización material, valorización energética, eliminación mediante depósito en vertedero y eliminación por incineración. Igualmente incluirá la información sobre costes, gastos e ingresos referidos en el artículo 9 sobre las operaciones de recogida, transporte y gestión de los residuos domésticos, a efectos de información a los usuarios del servicio y cálculo de los sobrecostes referidos en el artículo 7.

11.3 Las memorias anuales a las que se refieren los apartados anteriores también desglosarán las cantidades recogidas y gestionadas separando los residuos sujetos al ámbito de aplicación de la responsabilidad ampliada de los productores de los que no lo estén, identificando para el primer conjunto a los sistemas integrados que hayan encargado su recogida y gestión, y en su caso, los que hayan sido recogidos o gestionados al amparo de convenios firmados con las administraciones públicas.

11.4. Las memorias anuales referidas en los apartados anteriores también incluirán la justificación de todo destino a eliminación aplicado a los residuos que procedan de recogida separada, detallando las razones que hayan motivado cualquier destino ajeno a los objetivos generales de valorización o reciclado que corresponden a este tipo de recogida.

11.5. Mediante Orden del Departamento competente en materia de residuos, se aprobarán modelos para la elaboración de las memorias de gestión de residuos domésticos y comerciales, así como para el cálculo de los indicadores correspondientes en cada contrato o unidad de gestión municipal.

11.6. Las memorias anuales de gestión de los residuos domésticos y comerciales, incluso las que corresponde realizar a los sistemas individuales o colectivos de gestión, pueden calificarse de información ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Corresponde a los declarantes la identificación motivada de aquellos contenidos de sus respectivas memorias que se encuentren amparados por los límites al derecho de acceso a la información pública contemplados en la Ley.

TÍTULO II. RECOGIDA ORDINARIA

Artículo 12. Servicio local de recogida ordinaria

12.1. El servicio local de recogida ordinaria comprende la recogida periódica de los residuos depositados en los contenedores destinados a este fin y su transporte hasta su destino en las instalaciones de gestión final, así como la dotación o reposición de los contenedores y de las instalaciones locales en las que se ubiquen, su mantenimiento y su lavado.

12.2. La fracción resto será objeto de recogida ordinaria en contenedores locales.

12.3. Serán objeto de separación en origen y del servicio local de recogida separada ordinaria en contenedores las categorías de residuos domésticos y de residuos comerciales objeto de gestión local que seguidamente se enumeran:

- Envases de vidrio y sus residuos
- Envases ligeros y sus residuos
- Residuos de papel-cartón.

12.4. Además de las fracciones detalladas en el apartado anterior, también serán objeto de separación en origen y del servicio local de recogida separada ordinaria en puntos limpios, las categorías de residuos domésticos y de residuos comerciales objeto de gestión local que seguidamente se enumeran:

- Muebles, enseres, y otros residuos voluminosos.
- Pilas y acumuladores portátiles y sus residuos.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Medicamentos caducados o en desuso, y sus envases
- Residuos domésticos peligrosos, y entre ellos, termómetros de mercurio, aerosoles, pinturas, disolventes, productos de limpieza y los envases que los han contenido, toner y cartuchos de tinta, desinfectantes y otros productos químicos, propelentes y radiografías.
- Aceites vegetales usados.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Maderas.
- Chatarra.
- Residuos de podas o de jardinería.
- Zapatos, ropa usada y textiles en general.
- Baterías de automoción.

- Aceite mineral usado.
- Neumáticos fuera de uso

12.5. Conforme a sus correspondientes categorías, también serán objeto del servicio local de recogida ordinaria separada o de fracción resto, en contenedores locales o en puntos limpios, los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I, definido en el artículo 2.q), y los similares a los residuos domésticos generados en otros centros y edificios que estén afectos a la prestación de servicios públicos.

12.6. Cuando así se precise para alcanzar los objetivos de gestión vigentes, mediante Orden del Departamento competente en materia de residuos podrán regularse los siguientes supuestos de separación en origen y recogida separada ordinaria de residuos domésticos o comerciales que sean objeto de gestión local:

- Ampliación del uso de los contenedores de envases de vidrio y de los contenedores de envases ligeros a cualesquiera otros residuos de composición similar aunque no sean o procedan de envases.
- Implantación de la recogida separada de biorresiduos, incluyendo la dotación de contenedores locales destinados al depósito y recogida ordinaria de biorresiduos domésticos y comerciales que sean objeto de gestión local. Generalizada para todo el ámbito urbano de uso residencial o restringida a grandes generadores o zonas de viviendas unifamiliares.

12.7. La dotación de contenedores destinados al servicio local de recogida ordinaria alcanzará a todo el suelo urbano consolidado sujeto a uso residencial, de acuerdo al planeamiento urbanístico vigente.

12.8. La distribución de los contenedores destinados al servicio local de recogida ordinaria responderá a criterios de salud y seguridad públicas, ambientales y de eficiencia.

Artículo 13. Recogida municipal ordinaria

13.1. Los municipios aragoneses prestarán el servicio local de recogida ordinaria de la fracción resto.

13.2. Los municipios aragoneses de población superior a 5.000 habitantes prestarán el servicio local de recogida separada ordinaria, en contenedores locales o en puntos limpios, de los residuos domésticos y de los residuos comerciales que sean objeto de gestión local.

13.3. Los municipios aragoneses de población superior a 5.000 habitantes también realizarán el tratamiento de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales que procedan del servicio local de recogida ordinaria.

Artículo 14. Recogida comarcal ordinaria

14.1. Las comarcas prestarán el servicio local de recogida separada ordinaria, en contenedores locales o en puntos limpios, de los residuos domésticos y de los

comerciales objeto de gestión local, generados en los municipios de población inferior a 5.000 habitantes de su correspondiente ámbito territorial.

14.2. La prestación del servicio local de recogida separada ordinaria en puntos limpios por parte de las comarcas incluirá la puesta en servicio, mantenimiento y explotación de al menos una de estas instalaciones en el municipio que ostente su capitalidad, dotado de todos los contenedores e instalaciones de almacenamiento necesarias para la prestación de este servicio.

Artículo 15. Condiciones de recogida separada

15.1. El objetivo general de la recogida separada será la valorización de los residuos. Todo destino a eliminación de los residuos recogidos de forma separada, deberá justificarse en las memorias anuales que se regulan en el artículo 11 de este Reglamento.

15.2. La recogida separada de los envases de vidrio y sus residuos incluirá la separación de sus tapas metálicas o de plástico y el vaciado de su contenido, siendo objeto de recogida local ordinaria previo depósito en los contenedores de color verde destinados a envases de vidrio e identificados para este fin. Queda excluida expresamente la recogida en estos contenedores de porcelana, cerámica, gres, baldosas, todo tipo de vidrios especiales (cristales, parabrisas, bombillas, vajillas, espejos,...) así como aquellos cuyo porcentaje de metales pesados supere los límites establecidos en la legislación vigente.

15.3. La separación en origen de los envases metálicos o de material plástico y sus residuos incluirá el vaciado de su contenido, y serán objeto de recogida local ordinaria previo depósito en contenedores de color amarillo destinados a envases ligeros e identificados para este fin.

15.4. Los residuos de papel y cartón limpios se separarán en origen y serán objeto de recogida local ordinaria previo depósito en contenedores de color azul identificados a tal fin, tras su doblado y plegado para el máximo aprovechamiento de la capacidad del contenedor.

15.5. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria se entregarán en los puntos limpios o en las instalaciones locales destinadas a la recogida y gestión de estos residuos, previa identificación de la obra de origen, presentación de la licencia municipal y pago de la tasa o tarifa por unidad de peso que asegure la cobertura de los costes de gestión.

15.6. En los ámbitos en que se establezca la recogida separada de biorresiduos, y sin perjuicio del compostaje doméstico, ésta se llevará a cabo en contenedores identificados para este fin. Los biorresiduos podrán depositarse de forma directa, o utilizando bolsas de materiales compostables o biodegradables.

15.7. Los residuos mezclados o fracción resto se depositarán en los contenedores identificados para este fin, en bolsas impermeables de resistencia suficiente para evitar vertidos o derrames.

15.8. Los residuos domésticos y los residuos comerciales objeto de gestión local que correspondan al ámbito de la responsabilidad ampliada de los productores de los productos que con el uso se conviertan en residuos, serán depositados en los contenedores locales conforme a las condiciones que se establezcan en los convenios marco, o los firmados entre las entidades locales y los correspondientes sistemas individuales o colectivos de gestión.

15.9. Los colores y formas que identifiquen a las distintas fracciones de residuos domésticos o comerciales que sean objeto de gestión local podrán ser objeto de modificación o regulación mediante orden del departamento al que correspondan las competencias autonómicas en materia de residuos.

Artículo 16. Instalación y explotación de puntos limpios

16.1. La construcción y explotación de un punto limpio está sujeta al régimen de autorización administrativa establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

16.2. Cuando se trate de instalaciones inmuebles, la autorización de puntos limpios exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ubicación en suelo urbano de uso residencial, industrial o de servicios.
- Dotación de infraestructuras y contenedores suficientes para prestar todos los servicios de recogida ordinaria detallados en los artículos 12 y 15 de este Reglamento.
- Acceso apto para vehículos de transporte.
- Suelo impermeabilizado en el que su ubiquen los distintos contenedores y sistema de almacenamiento y control de aguas pluviales y lixiviados.
- Cerramiento perimetral y horario de atención al público mediante gestión directa o a través de la empresa concesionaria de su explotación.
- Almacenamiento en nave cerrada para residuos domésticos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que conlleven riesgos para la capa de ozono.

16.3. Las distintas fracciones se depositarán en los contenedores adecuados e identificados a cada fin y deberán ser suficientes para que los residuos puedan ser valorizados de forma adecuada.

16.4. Mediante Orden del Departamento competente en materia de residuos, podrá precisarse el número y tipología de los contenedores incluidos en la dotación mínima de los puntos limpios, necesaria para la recogida separada ordinaria de residuos.

16.5. La autorización de instalaciones móviles destinadas a prestar servicios como puntos limpios se otorgará bajo condiciones técnicas que aseguren la trazabilidad y el destino de los residuos recogidos a instalaciones autorizadas.

Artículo 17. Biorresiduos

17.1. Las administraciones públicas aragonesas promoverán:

- La recogida separada de biorresiduos para destinarlos al compostaje o a la digestión anaerobia, en particular de la fracción vegetal, los biorresiduos de grandes generadores y los biorresiduos generados en los hogares.
- El compostaje doméstico y comunitario.
- El tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente de forma que se logre un alto grado de protección del medio ambiente, llevado a cabo en instalaciones específicas sin que se produzca la mezcla con otros residuos.

17.2. Antes del 1 de enero de 2020, los biorresiduos que formen parte de la fracción resto serán objeto de separación en destino en instalaciones adecuadas. Cuando su composición resulte adecuada y sin perjuicio de su previo aprovechamiento mediante digestión anaerobia, se destinarán a la producción de material bioestabilizado para su posterior valorización como enmienda o fertilizante en suelos agrarios o forestales.

17.3. Cuando así lo establezca la planificación nacional o autonómica en materia de residuos, y previa Orden del Departamento competente en materia de residuos, serán objeto de recogida separada los biorresiduos domésticos o los comerciales generados en mercados de alimentación, servicios de hostelería o en otros establecimientos.

17.4. Se incluirán en el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón las medidas que se deriven de las actuaciones que a nivel comunitario se emprendan en cumplimiento del último párrafo del artículo 22 de la Directiva 2008/98/CE, las que figuren en el Plan Nacional Marco de Gestión de Residuos, y las que resulten necesarias para hacer frente al cumplimiento de los objetivos de gestión de residuos domésticos y comerciales. Mediante Orden del Departamento competente en materia de residuos, dichas medidas formarán parte de las operaciones de recogida local ordinaria.

Artículo 18. Vehículos abandonados

18.1. Se presumirá que un vehículo está abandonado cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando haya pasado más de dos meses en depósito local tras ser retirado de la vía pública y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Cuando permanezca estacionado en un mismo lugar, situado en vía o espacio público, por un periodo superior a un mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, le falten las placas de matriculación o estas resulten ilegibles.

- Cuando no disponga de permiso de circulación en vigor.
- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

18.2. Los servicios locales podrán recoger los vehículos abandonados y hacerse cargo de su tratamiento en un centro autorizado, previo requerimiento a su propietario para su retirada en el plazo de un mes y sin perjuicio de la repercusión de los gastos mediante la correspondiente tasa o tarifa.

Artículo 19. Entrega de residuos domésticos y comerciales que sean objeto de gestión local a los servicios públicos autonómicos de gestión de residuos

19.1. Las entidades locales titulares de los servicios de gestión podrán entregar los residuos en las instalaciones adscritas a la prestación de los servicios públicos de gestión de residuos declarados de titularidad autonómica, cuando sea compatible con el cumplimiento de los objetivos vigentes de prevención, reciclado y valorización, y en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de colaboración con el Gobierno de Aragón.

19.2. Cuando así lo contemplen los convenios de colaboración referidos en el apartado anterior, los promotores o los contratistas podrán entregar directamente los residuos de construcción y demolición generados en obras menores de construcción y reparación domiciliaria en las instalaciones adscritas a la prestación de los servicios públicos autonómicos.

TÍTULO III. RECOGIDA ESPECIAL

Artículo 20. Recogida especial de residuos domésticos

20.1. Conforme a lo que establezcan las correspondientes ordenanzas, podrán ser objeto de separación en origen y de recogida especial en contenedores locales las siguientes categorías de residuos domésticos que no precisen de instalaciones inmuebles para su almacenamiento temporal:

- Biorresiduos.
- Pilas y acumuladores portátiles y sus residuos.
- Residuos sanitarios no específicos (Grupo II).
- Medicamentos caducados o en desuso, y sus envases.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de tamaño compatible con su depósito en contenedores locales.
- Aceites vegetales usados.
- Zapatos, ropa usada y textiles en general.

- Residuos de podas o de jardinería.
- Excrementos de animales de compañía.

20.2. Conforme a lo que establezcan las correspondientes ordenanzas, y siempre que ello responda a criterios de salud y seguridad públicas, ambientales y de eficiencia, el servicio de recogida especial podrá extenderse a contenedores ubicados en suelos urbanos de uso no residencial o a contenedores de titularidad privada.

20.3. Los servicios de recogida especial también podrán realizarse en puntos limpios municipales de Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, sin perjuicio de los acuerdos que procedan en relación a las competencias comarcales.

20.4. Conforme a lo que establezcan las correspondientes ordenanzas, podrán ser objeto de recogida especial en la modalidad “puerta a puerta” los residuos voluminosos, los grandes aparatos electrodomésticos, los residuos de construcción y demolición generados en obras menores, los cadáveres de animales de compañía, los vehículos abandonados u otras fracciones.

Artículo 21. Recogida especial de residuos comerciales

21.1. Los residuos comerciales no peligrosos podrán ser objeto de recogida especial conforme a lo que establezcan las correspondientes ordenanzas, excepto los envases y residuos de envases de origen doméstico, que están destinados a la recogida separada ordinaria.

21.2. Asimismo, se exceptúan de la posibilidad de recogida local los residuos que hayan sido generados en instalaciones de gestión de residuos, salvo que se trate de instalaciones adscritas a la prestación de los servicios locales de gestión, y en los términos que establezcan los respectivos contratos públicos.

21.3. La recogida especial de residuos comerciales podrá realizarse previo depósito en contenedores locales, entrega en puntos limpios u otras instalaciones locales de gestión o en la modalidad “puerta a puerta”, siempre que su composición sea compatible con las posteriores operaciones de gestión y las correspondientes autorizaciones administrativas.

21.4. Las correspondientes tasas o tarifas podrán diferir de las que se aprueben para la gestión de residuos domésticos e incluir incentivos a la prevención, la recogida separada, el reciclado o la valorización, así como penalidades a la recogida y gestión de residuos que sólo puedan destinarse a operaciones de eliminación.

21.5. Por razones organizativas y salvo expresa autorización local, serán objeto de recogida especial los residuos comerciales no peligrosos generados en locales o actividades comerciales situadas en suelo urbano de uso residencial. En ausencia de planeamiento urbanístico que determine el ámbito urbano de uso residencial, será de aplicación la delimitación de suelo urbano que se aplique para la determinación de la base imponible a efectos del impuesto de bienes inmuebles (IBI).

21.6. Los productores de residuos comerciales objeto de recogida especial, los depositarán en contenedores locales o los entregarán en los puntos limpios u otras instalaciones de gestión de residuos, cumpliendo las condiciones de separación en origen que resulten de aplicación a los residuos domésticos o las que específicamente correspondan a este tipo de residuos.

21.7. Se exceptúan de los derechos y las obligaciones establecidas en este artículo a los productores y poseedores de residuos sujetos al ámbito de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor del producto que no sean envases o residuos de envases sujetos al ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6, y en su caso en la Sección 2ª del Capítulo IV de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

Artículo 22. Recogida de residuos de construcción y demolición generados en obras menores de construcción y reparación domiciliaria

22.1. En el marco del procedimiento administrativo previo al otorgamiento de la licencia municipal para la realización de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, se exigirá una estimación del peso de los residuos de construcción y demolición a generar en la obra y se constituirá una fianza al promotor en cuantía suficiente para cubrir el gasto público de su gestión.

22.2. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria podrán ser objeto de recogida especial en instalaciones locales cerradas de acopio y almacenamiento temporal, distintas a los puntos limpios, que hayan obtenido la autorización para este fin conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

22.3. La fianza constituida sólo será devuelta cuando se hayan entregado los referidos residuos en las instalaciones locales destinadas a este fin y se hayan abonado las correspondientes tarifas públicas, o bien se acredite que las responsabilidades de su gestión se han trasladado a un gestor autorizado.

Artículo 23. Dotaciones de contenedores destinados a la recogida separada de residuos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor del producto, y frecuencias de recogida

Las dotaciones de contenedores destinados a la recogida separada de envases y de residuos de envases y otros residuos sujetos al ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, así como las frecuencias de recogida local, serán las contempladas en los convenios marco que suscriba el Gobierno de Aragón con los correspondientes sistemas individuales o colectivos de gestión, conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable. El Gobierno de Aragón fomentará la participación de las entidades locales en dichos convenios.

Artículo 24. Lodos generados en estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.

Salvo lo que establezcan las correspondientes ordenanzas, los lodos generados en los procesos de depuración de aguas residuales urbanas, no son objeto del sistema de recogida local. Los contratos públicos correspondientes al servicio de depuración de aguas residuales urbanas precisarán las condiciones en que deba realizarse la gestión de estos residuos.